



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de acción reivindicatoria - mínima cuantía

Demandante: Audizabeba Arévalo Morales y otra.

Demandado: Rosabel García Cardona, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2020 00062 00**

Asunto: Auto agrega al expediente documentos y ordena poner en conocimiento de las partes.

Se encuentra al despacho para atender, memoriales electrónicos del 12 y 20 de septiembre de 2022, suscritos por los doctores Carlos Alberto Arango Jiménez y Pedro Pablo Trujillo Ramírez, en calidad de apoderados judiciales de las demandantes y de las demandadas respectivamente.

Visto lo anterior, se tiene que mediante memorial del 12 de septiembre de 2022, el doctor CARLOS ALBERTO ARANGO JIMÉNEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de las señoras demandantes, allegó al despacho para que haga parte del expediente, el oficio del 8 de septiembre de 2022, suscrito por el doctor LUIS FERNANDO ARIZA CARDONA, Inspector Municipal de Policía de Anzoátegui – Tolima, por medio del cual la referida autoridad da respuesta a una petición de solicitud de declaratoria de *Statu Quo* sobre el predio el DIAMANTE, objeto de la presente acción de dominio.

Así mismo, con memorial electrónico del 20 de septiembre de 2022, el doctor PEDRO PABLO TRUJILLO RAMÍREZ, allegó el poder de representación conferido por las demandadas señoras ROSABEL GARCÍA CARDONA y JOHANA ARÉVALO GARCÍA, para que actúe como se procurador judicial en adelante dentro del proceso, poniendo de presente que: (i) las demandadas no cuentan con correo electrónico para notificaciones, en su lugar y para los mismos efectos aportó el número de móvil 3134695986, y (ii) solicitando a su costa copias virtuales de toda la actuación.

Analizado lo anterior, el Juzgado dispone, **en primer lugar**, agregar al expediente el oficio suscrito por el Inspector Municipal de Policía de esta localidad y compartir el link de acceso al proceso digital a las partes, **y en segundo lugar**, visto el poder de representación allegado y verificados los requisitos de ley, **reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado PEDRO PABLO TRUJILLO RAMÍREZ**, para que ejerza la representación de las citadas demandadas en la forma conferida en el poder allegado.

Finalmente, frente a las manifestaciones acerca del correo electrónico para la notificación de las demandadas ROSABEL GARCÍA CARDONA y JOHANA ARÉVALO GARCÍA, por haber sido reconocido como apoderado judicial y conforme las reglas procesales de la virtualidad ordenada en el CGP y la Ley 2213 de 2022, las diligencias de notificación y/o demás comunicaciones serán dirigidas al correo electrónico del abogado Trujillo Ramírez – pedroptr07@gmail.com. Respecto de las copias del expediente, se ordena por secretaría compartir el link del proceso para su constante consulta, previniendo al citado abogado que, las providencias dictadas en el proceso serán notificadas en el estado electrónico del despacho en el micrositio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/home>

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020